

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 31 de marzo de 2016

C. 00245-GG/2016

SEÑOR
JESUS GUILLEN MARROQUIN
JEFE DE PROYECTO EN TELECOMUNICACIONES
PROINVERSION
AV. ENRIQUE CANAVAL Y MOREYRA N° 150, PISO 9.
San Isidro.-

PROINVERSIÓN MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
01 ABR. 2016	
HTD N°: 002667	HORA: 10:33
RECIBIDO POR: Vitor	
N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADMINISTRADO: 0	
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Ref.: Oficio N° 69-2016/PROINVERSIÓN/DE

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, con relación al Oficio N° 69-2016/PROINVERSIÓN/DE remitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante el cual adjuntan la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda 698-806 MHz, a nivel nacional.

Sobre el particular, luego de la revisión efectuada a dicho documento, a través del Informe N° 087-GAL/2016, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de este Organismo, se formulan los comentarios correspondientes, para los fines pertinentes.

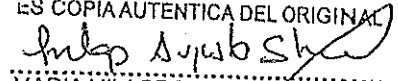
Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: GRANDA
BECERRA Ana María
(FAU20216072155)



A	:	ANA MARÍA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Opinión a la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda de 698-806 MHz a nivel nacional.
FECHA	:	23 de marzo de 2016

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

 MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
 FEDATARIA
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
 Reg. N° Fecha: 30 MAR. 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASESORA	MARÍA ARELLANO ARELLANO
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE ASESORÍA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo dar respuesta al Oficio N° 69-2016/PROINVERSIÓN/DE, mediante el cual PROINVERSIÓN solicita la opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL sobre la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda de 698-806 MHz a nivel nacional. El presente informe recoge los comentarios enviados por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia¹, la Secretaría Técnica² y la Gerencia de Fiscalización y Supervisión³ y es presentado ante la Gerencia General para que, de considerarlo pertinente, lo someta a aprobación del Consejo Directivo.

II. ANTECEDENTES

Por Oficio N° 02-2015/DPI/SDGP/JPTE.20, recibido el 18 de agosto de 2015, PROINVERSIÓN solicitó la opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL sobre las Bases y Primera Versión del Contrato de Concesión de la Banda de 698-806 MHz.

Mediante Carta N° C.871-GG.GPRC/2015, en la cual se adjuntó Informe N° 317-GPRC/2015, el OSIPTEL emitió comentarios preliminares referidos a una propuesta respecto a la canalización de la Banda de 700 MHz. Posteriormente, se emitieron comentarios complementarios al contrato y las bases mediante Carta N° C.1179-GG.GPRC/2015 en la cual se adjuntó el Informe N° 441-GPRC/2015.

Por Oficio N° 04-2015/DPI/SDGP/JPTE.20, recibido el 17 de noviembre de 2015, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL para opinión, la Versión Final del Contrato de Concesión de la Licitación Pública Especial de la Banda de 698-806 MHz.

Mediante Carta N° 1227-GG.GPRC/2015, a la cual se adjuntó Informe N° 507-GPRC/2015, el OSIPTEL emitió comentarios al referido documento.

Con Oficio N° 69-2016/PROINVERSION/DE, del 10 de marzo de 2016, PROINVERSIÓN solicitó la opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL sobre la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda de 698-806 MHz a nivel nacional (en adelante, el Contrato).

III. ALCANCES DE LA OPINIÓN QUE EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES DEBE EMITIR EL OSIPTEL

La Ley N° 27701 establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria. Al respecto el artículo 2° establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Opinión del organismo regulador

¹ Memorando N° 161-GPRC/2016, enviado el 23 de marzo de 2016.

² Memorando N° 099-ST/2016, enviado el 18 de marzo de 2016.

³ Memorando N° 291-GFS/2016, enviado el 23 de marzo de 2016.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL


MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW

FEDATARIA

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Reg. N° 761 Fecha: 30 MAR. 2016

Las disposiciones que regulen la materia de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatización y concesiones -sujetos al Decreto Legislativo N° 674 y al Decreto Supremo N° 059-96-PCM- de las empresas cuya regulación está a cargo de los organismos reguladores precisados en la Ley N° 27332, deberán contar con la opinión del respectivo Consejo Directivo de éstos como requisito previo a su aprobación por parte de la COPRI". (Sin subrayado en el original)

Por Decreto Legislativo N° 1012, publicado el 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y se dictaron normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El artículo 9 de tal norma señala lo siguiente (sin subrayado en el original):

"Artículo 9.- Marco institucional para la provisión de infraestructura y servicios públicos

(...)

9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Aquellos contratos que no cuenten con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas son nulos de pleno derecho y no surten efectos.

Asimismo, se requerirá la opinión de organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla dentro del mismo plazo y exclusivamente sobre sus competencias legales.

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Asociación Público-Privada, referidas a materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, estas requerirán opinión previa favorable de dicho Ministerio. Aquellas modificaciones que no cuenten con dicha opinión son nulos de pleno derecho y no surten efectos.
(...)

9.5 Las modificaciones que se produzcan a la versión final del contrato de Asociación Público-Privada, que impliquen cambios significativos en los parámetros económicos, incluyendo las garantías establecidas, durante la fase de promoción de la inversión o la implementación del proyecto de inversión, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá



la opinión del organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.

Los criterios operativos requeridos para la implementación de lo dispuesto en el presente párrafo serán establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

En el mismo plazo se requerirá adicionalmente la opinión no vinculante del Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción de la inversión privada en que se originó el contrato, o de la dependencia que haga sus veces.”

Asimismo, en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, se estableció el alcance de la opinión del Organismo Regulador en el diseño final de los contratos de concesión, teniendo esta opinión un carácter vinculante, de acuerdo con lo siguiente:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
Maria Milagros Augusto Shaw
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 25717 Fecha: 30 MAR 2016

“Artículo 14°.- Opiniones a la versión final del contrato de Asociación Público Privada

14.1 De conformidad con los numerales 9.3 y 9.5 del artículo 9° de la Ley, el diseño final del contrato de Asociación Público Privada, sea este originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada remitirá la documentación que sustente la distribución de riesgos y la estructuración económica financiera del contrato. Asimismo, deberán contar con la opinión del organismo regulador correspondiente, la cual deberá restringirse exclusivamente a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes de creación y en sus marcos normativos.” (Énfasis añadido)

En tal sentido, considerando lo señalado por PROINVERSIÓN, en el sentido que la presente Licitación Pública Especial fue incorporada al proceso de promoción de la inversión privada antes del 28 de diciembre de 2015, fecha en la cual entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1224⁴, la opinión que emite el OSIPTEL en el presente caso, se rige por lo dispuesto en las normas señaladas en los párrafos precedentes.

IV. OPINIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

Se observa de la nueva versión final del Contrato remitido por PROINVERSIÓN que con relación a la anterior versión, recoge varias de las recomendaciones formuladas por el

⁴ Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que derogó la Ley N° 27701 y el Decreto Legislativo N° 1012, entre otros dispositivos y cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció que:

“Las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo”.

OSIPTEL a través de los Informes N° 317, 441 y 507-GPRC/2015, las cuales se detallan en el Anexo 1 del presente Informe.

Sin embargo, consideramos importante reiterar algunos aspectos que no han sido recogidos y que a continuación se detallan:

Cláusula 8

Con relación al numeral 8.3 de esta cláusula, consideramos que la redacción podría dar lugar a una interpretación errónea de la forma de determinación de la cobertura, por lo que se reitera nuestra opinión, recomendando la siguiente redacción que sustituiría el último párrafo del numeral:

"El OSIPTEL es responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del Plan de Cobertura contenido en la Propuesta Técnica utilizando el bloque ... de la Banda. El proceso de supervisión y fiscalización se realizará de acuerdo con el Reglamento de Cobertura aprobado por el OSIPTEL".

Asimismo, reiteramos nuestro comentario en el sentido que si bien este numeral tiene como sumilla "Plan de Cobertura y Metas de Uso", no se hace alusión a la forma cómo se supervisará el cumplimiento de las Metas de Uso, o en base a qué normativa.

De otro lado, en relación al numeral 8.18.3 manifestamos la necesidad de precisar que la configuración del silencio administrativo positivo previsto en dicho numeral se produce en la medida la opinión emitida por el OSIPTEL sea favorable a la solicitud del concesionario. Si bien en el numeral 8.18.1 se hizo una precisión en cuanto al sentido de la opinión que se requiere del OSIPTEL, consideramos que es conveniente hacer la precisión solicitada en el numeral 8.18.3.

Cláusula 11

Respecto al numeral 11.5 de esta cláusula, a fin de tener acceso, inmediato o en tiempo real, a los eventos de la red relacionados con la calidad del servicio (interrupciones, congestión, etc.) y a los indicadores de desempeño, sin que esta información sea procesada o manipulada, consideramos importante reiterar la inclusión, del siguiente texto, como segundo párrafo:

"La Sociedad Concesionaria habilitará de manera gratuita un acceso remoto para que desde el local del OSIPTEL se puedan visualizar los sistemas de gestión de operaciones (OSS)."

Cabe señalar que una cláusula similar contiene el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"⁵.

Cláusula 17

En el numeral 17.1 y en el literal b) del numeral 17.2 de esta cláusula, se señala que dentro de los cinco (5) primeros años: (i) la Sociedad Concesionaria no podrá transferir, efectuar

⁵ Numeral 19.4 de la Cláusula 19: "De igual forma, es obligación del Concesionario permitir al Concedente y al OSIPTEL y a la(s) Persona(s) autorizada(s) por éstos, acceder físicamente al NOC que deberá implementar; así como proporcionar terminales pasivos ("read-only") para el acceso al NMS en los lugares donde disponga el Concedente y el OSIPTEL; sin perjuicio de las demás acciones de control y supervisión".



cesión de la posición contractual, cesión de obligaciones, gravar, arrendar, usufructuar, total o parcialmente bajo ningún título su derecho a la Concesión y/o Asignación del Espectro; y (ii) la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza Control de las Operaciones Técnicas de Sociedad Concesionaria. Se entiende que dicho plazo busca garantizar un periodo inicial de desarrollo del proyecto, que permita alcanzar el despliegue de la infraestructura necesaria y mantener las operaciones durante los primeros años.

No obstante, se considera que el referido plazo resulta extenso, ya que el despliegue de infraestructura se podría dar durante los primeros doce (12) meses. Y siendo el mercado muy dinámico, con permanentes cambios tecnológicos y alta innovación, el despliegue de la oferta comercial relacionada se puede consolidar en los siguientes dos (2) años.

El OSIPTEL coincide con la necesidad de mantener un plazo apropiado, que genere los incentivos adecuados para un uso eficiente del espectro asignado y que a su vez, permita disuadir posibles comportamientos anticompetitivos individuales (i.e. acaparamiento) o cooperativos (colusión al competir por el mercado) por parte de los operadores.

Por lo expuesto y tomando en cuenta la disparidad existente entre los operadores presentes en el mercado de telecomunicaciones móviles, tanto respecto a su participación de mercado como a la tenencia actual de espectro, un periodo de tres (3) años resulta adecuado para otorgar dichos incentivos. Más aun considerando que actualmente existen dos operadores que no poseen espectro en la banda de AWS.

En ese sentido, se propone que dicho plazo se reduzca a tres (3) años, el cual resulta concordante con el periodo establecido en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos^{6 7}.

De otro lado, en referencia a la misma cláusula, numeral 17.1, consideramos que el plazo de diez (10) días establecido para que el OSIPTEL emita opinión es insuficiente, por lo que se propone un plazo de treinta (30) días, precisándose que deben ser hábiles; teniendo en cuenta que el Concedente, no está sujeto a un plazo para emitir el pronunciamiento correspondiente.

Cláusula 18

Se recomienda modificar la redacción del literal c) del numeral 18.2 de esta Cláusula, en tanto, en primer lugar, no compete al OSIPTEL emitir opinión respecto del cumplimiento de la obligación contenida en el literal f) del numeral 2.2 de la Cláusula 2 y, en segundo lugar, no encontramos justificación para diferenciar entre la relevancia de la opinión que pueda emitir el OSIPTEL ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del numeral 2.2 de la Cláusula 2 y el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales e), g) y h) del mismo numeral. Al respecto, consideramos que en todos los supuestos de competencia del OSIPTEL debe resultar necesaria la opinión del OSIPTEL sobre si los incumplimientos ameritan la resolución del contrato, no siendo vinculante en ningún caso.

⁶ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2015.

⁷ Similar disposición se hallaba contenida en el numeral 15.2 del artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

En tal sentido, recomendamos la siguiente redacción que sustituiría el texto contenido en el literal c) del numeral 18.2:

"c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con alguna de las Condiciones Esenciales establecidas en los literales a), b), e), f), g) y h) de la Cláusula 2.2.

El concedente, a fin de poder adoptar su decisión relativa al incumplimiento de las Condiciones Esenciales establecidas en los literales a), b), e), g) y h) de la Cláusula 2.2 del presente Contrato, solicitará la opinión no vinculante del OSIPTEL, la que debe ser remitida al Concedente en el plazo de veinte (20) días hábiles de solicitada. En caso el OSIPTEL al vencimiento del plazo no haya emitido el informe indicado, el Concedente podrá adoptar su decisión con prescindencia de ésta".

General

En términos generales, en relación a los plazos otorgados al OSIPTEL, consideramos que resulta conveniente precisar que se trata de días hábiles, puesto que el OSIPTEL es una entidad pública cuyas labores se realizan en días hábiles, conforme a la normativa legal que rige sus funciones.

De manera adicional a lo hasta aquí señalado, consideramos relevante reiterar nuestra opinión respecto a la limpieza y/o migración de la Banda 698 – 806 Mhz, así como respecto a la canalización de la misma:

Sobre la limpieza de la Banda

En primer lugar, consideramos positiva la modificación del numeral 8.2.1 de la Cláusula 8 del contrato. Ello debido a que se han ampliado los plazos de limpieza de la banda, debiendo realizarse estos a partir del sexto mes y no en los primeros seis meses contados desde la Fecha de Cierre.

No obstante, tal como fue señalado en diversas comunicaciones a PROINVERSION relacionadas a la opinión del OSIPTEL acerca del Contrato y/o las Bases, consideramos que el Estado debería evitar en lo posible trasladar a la Sociedad Concesionaria los costos de transacción, riesgos e incertidumbres relacionados a la limpieza y/o migración de las estaciones radiodifusoras presentes en la banda a ser adjudicada, porque ello impactaría directamente en sus planes de negocio. En tal sentido, reiteramos nuestra opinión de que el concedente debe tener un rol más activo y participativo en cuanto al proceso de migración, apelando a la razonabilidad en el traslado de cargas y costos a los adjudicatarios, lo cual debería reflejarse en una reconsideración del proceso de migración propuesto y recogido tanto en las Bases como en el Contrato.

Asimismo, si bien los adjudicatarios podrían asumir los costos económicos de la migración, el Estado debería asumir los riesgos y costos de gestión⁹, por estar en mejor capacidad de asumir dichos riesgos. De otra forma, el traslado de estos riesgos a los adjudicatarios

Los costos de gestión a ser asumidos por el Concedente, en principio deberían comprender como mínimo:

1. La gestión directa con los agentes a ser migrados.
2. Gestiones administrativas y burocráticas
3. El establecimiento de un cronograma de migración, cuyo cumplimiento debe ser supervisado y fiscalizado directamente por el Concedente. Dicho cronograma debe contener todos los procedimientos y salvaguardas para afrontar posibles escenarios de incumplimiento por parte de alguno de los involucrados.



necesariamente tendría un impacto sobre la valorización (y en la oferta) económica que hagan los postores en el contexto de futuras subastas de espectro.

Canalización para la conformación de cuatro bloques

Asimismo, resulta especialmente importante reiterar también nuestros comentarios referidos a nuestra propuesta de canalización para la conformación de cuatro (4) bloques de espectro, tres (3) bloques de 10+10 MHz y un (1) bloque de 15+15 MHz.

La canalización propuesta es favorable principalmente porque permite que exista una primera puja económica por el bloque más grande (15+15 MHz), lo cual haría que los operadores que realmente requieran dicha cantidad de espectro compitan agresivamente por dicho bloque. Luego, los operadores restantes podrían competir por bloques de 10+10 MHz, los cuales, como se ha detallado en informes previos, permiten realizar despliegues de redes avanzadas para brindar servicios con altas prestaciones, tanto para nuevos entrantes como para operadores ya establecidos.

Consideramos que la canalización de las bandas en cuatro bloques favorece la competencia y, a su vez, permite alcanzar altas velocidades en el caso de operadores a los que les sean asignados bloques de 10+10 MHz. Ello es consistente con lo indicado en el Informe denominado "Proceso de concesión única de prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación de tres bloques de la Banda 698-806MHz a nivel nacional" elaborado por el Consorcio BlueNote Management Consulting – Briceño, pues en dicho Informe se señala que un escenario de competencia ideal sería uno en el que todos los operadores poseen el mismo tamaño y operan eficientemente.

En la coyuntura actual del Perú, ello correspondería a una situación en las que los cuatro (4) operadores cuenten con espectro para brindar servicios 4G, en igualdad de condiciones para competir.

Textualmente el citado informe señala en las páginas 15 y 16 lo siguiente:

El escenario base supone que el operador eficiente, y representativo captura un tercio del mercado (el 33%), es decir, se asume un mercado objetivo con tres operadores de exactamente el mismo tamaño y operando de manera eficiente. Esto no significa que la actual estructura del mercado móvil en el Perú tenga tres operadores y que cada uno capture un tercio del mercado, ni que operen eficientemente (...)

Dada la coyuntura del mercado de Perú (ie, con cuatro operadores de escala muy diferente), podría analizarse un caso adicional de un operador que capture solo el 25% del mercado 4G, como criterio para determinar el valor de un bloque para un operador de menor tamaño o entrante.

No obstante, el tamaño del bloque ya se encuentra definido en 30MHz, situación ya dada al momento de elaboración del presente informe. Del mismo modo, los 20 años de la licencia constituye un supuesto previo basado en el actual marco legal.

Asimismo, es necesario considerar que deben definirse los objetivos que se busca priorizar en el mercado. Por un lado, una asignación de bloques de espectro más grandes permitiría que las empresas operadoras adjudicatarias se beneficien de mayores economías de escala, al poder atender una mayor cantidad de usuarios. Sin embargo, al asignarse bloques de espectro más grandes se reduciría el número de bloques a licitar. Por otro lado, la licitación de un mayor número de bloques de espectro permitiría un mayor dinamismo en el mercado de servicios móviles, pudiendo también las empresas ofrecer sus servicios en condiciones



adecuadas, tanto en relación con la velocidad como con la calidad ofrecida. Basándonos en los criterios mencionados, creemos que es de vital importancia promover y priorizar la competencia y la posibilidad de que más empresas se adjudiquen el espectro en la banda de 700 MHz, frente a la generación de economías de escala únicamente a las empresas adjudicatarias, pues la competencia generará incentivos para que las empresas busquen mejoras de eficiencia -tanto productiva como asignativa-, al buscar reducir sus costos y ofrecer precios más competitivos para los usuarios finales, generándose mayor bienestar social.

Igualmente, queremos precisar que si bien el generar mayor escasez en esta licitación con tres bloques en lugar de cuatro posiblemente contribuya a los fines recaudatorios, estos no deberían guiar las políticas que pudieran desarrollarse en el sector. En particular, la recaudación obtenida por las subastas no es la única fuente mediante la cual es posible invertir en nuevas redes de telecomunicaciones, con el fin de lograr mayores niveles de servicio y acceso universal. Actualmente, es factible acceder a mercados de capitales internacionales de instituciones financieras orientadas al desarrollo económico, para financiar proyectos de telecomunicaciones, en especial apreciándose el interés de instituciones multilaterales como CAF, BID, entre otros, de apoyar los proyectos de redes dorsales y regionales de fibra óptica. En este sentido, creemos que debe priorizarse los niveles de eficiencia que puedan generarse en el mercado, los mismos que son promovidos indefectiblemente por la dinámica competitiva.

Debe resaltarse que si bien OSIPTEL no tiene competencias legales directas sobre las políticas de espectro radioeléctrico (las mismas que corresponden al MTC), éstas pueden afectar de manera indirecta objetivos regulatorios importantes como la promoción de la competencia en el mercado. En este sentido, si bien las recomendaciones que haga el OSIPTEL sobre este aspecto no son consideradas vinculantes, deben ser tomadas en consideración por PROINVERSIÓN y el MTC desde una perspectiva de interés público y de fomento de la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Sobre el Factor de Competencia

De otro lado, en relación al Factor de Competencia -que de acuerdo con el numeral 1.4.34 de las Bases será comunicado mediante Circular-, reiteramos el comentario realizado en el Informe N°441-GPRC/2015, alcanzado a PROINVERSIÓN mediante Carta 1179-GG.GPRC/2015 del 13 de noviembre de 2015, respecto a que se debería evaluar el considerar el número total de centros poblados a ser atendidos al primer, tercer y quinto año como un factor de competencia. Del mismo modo, consideramos que en aras de garantizar la predictibilidad, PROINVERSIÓN debe publicar oportunamente los factores de competencia que serán considerados en el concurso.

Finalmente, es importante hacer alusión al Plan de Cobertura previsto en el Contrato bajo comentario:

Plan de Cobertura

En relación al Plan de Cobertura, si bien el Anexo 5 del Contrato alcanzado por PROINVERSIÓN está vacío, del Anexo 14 de la Circular 5 del proceso de licitación, se ha identificado que existen centros poblados (CCPP) donde actualmente uno o más de un operador ya brindan el servicio a través de tecnología 4G. En particular, para la lista de CCPP del primer año, existen once (11) CCPP de quince (15) que ya cuentan con cobertura 4G. Para la lista del tercer año, existen veintinueve (29) CCPP de ciento veintinueve (129) que ya cuentan con cobertura 4G. Finalmente, para la lista del quinto año, existen siete (7) CCPP de cincuenta y uno (51) que ya cuentan con cobertura 4G.



Por tanto, sugerimos redefinir los criterios mediante los cuales se considerarán los centros poblados que formen parte del Plan de Cobertura; para lo cual recomendamos asignar diferentes CCPP como meta del Plan de Cobertura a cada una de las Sociedades Concesionarias, de manera que para el quinto año contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones, se tenga la mayor cantidad de CCPP que tengan, al menos, un operador móvil que brinde el Servicio de Comunicaciones Personales, empleando la tecnología LTE.

V. CONCLUSIONES

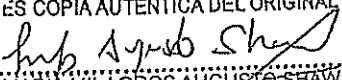
De acuerdo a la evaluación realizada mediante el presente documento, se considera pertinente recomendar que se emita una opinión favorable por parte del OSIPTEL a la versión final del "Contrato de Concesión de la Licitación Pública Especial de la Banda de 698 - 806 MHz" a nivel nacional; recomendando la incorporación de los textos contractuales formulados en la sección IV y las modificaciones señaladas, en especial, la mejora del esquema del proceso de Migración por parte del Concedente, que contemple la eliminación o mitigación de las posibles interferencias que puedan afectar la calidad de servicio. Ello en tanto se trata de aspectos que repercuten sobre ámbitos de nuestra competencia (calidad y competencia).

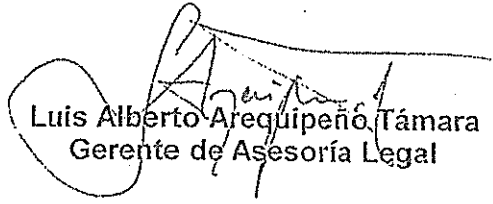
VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Directivo:

1. Aprobar el contenido del presente Informe.
2. Encargar a la Gerencia General la remisión del presente Informe a PROINVERSION.

Atentamente,

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

MARÍA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 261 Fecha: 30 MAR. 2016


Luis Alberto Arequipaño Támara
Gerente de Asesoría Legal



ANEXO N° 1

Recomendaciones formuladas por el OSIPTEL y recogidas en la nueva versión final del Contrato de Concesión		
1	Cláusula 1.6	Se incorporará por Resolución Ministerial la ampliación de los alcances de la migración dispuesta en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyendo a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692-698 MHz, lo que evitará interferencias producidas por radiodifusores fuera de la banda.
2	Definiciones	Se incluyó la definición del Reglamento de Cobertura.
3	Definiciones	Se precisó el plazo para comunicar la Fecha de inicio de Operaciones
4	Definiciones	Se precisó la definición de "servicios registrados", haciendo remisión a la definición de "servicios concedidos" que están definidos como servicios "públicos".
5	Definiciones	Se precisó el plazo para que se comuniquen modificaciones del contrato al OSIPTEL, en 10 días.
6	Cláusula 5, numeral 5.2	Se precisó que la comunicación de inicio de operaciones está referida a la nueva área no contemplada en el Plan de Cobertura.
7	Cláusula 6, numeral 6.3	Se eliminó el carácter "discrecional" en relación a la decisión del concedente respecto de la renovación del plazo de concesión.
8	Cláusula 6, numeral 6.4	Se precisó que habrá un plazo máximo de continuación de prestación del servicio en caso no se renueve la concesión y que será comunicado por el concedente.
9	Cláusula 8, numeral 8.10 b)	Se reemplazó la palabra "usuarios" por "abonados" en relación a la entrega de información personal a la empresa; con respecto al Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales.
10		Se hizo referencia a la Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
11	Cláusula 8, numeral 8.11 b)	Se precisó que el procedimiento de solución de reclamos no sólo está referido a abonados sino también a usuarios.
12	Cláusula 8, numeral 8.14	Se precisó que la obligación de entrega de información comprende la información periódica que la normativa establece.
13	Cláusula 8, numeral 8.18	Se corrigió la contradicción sobre posibilidad de otorgamiento en hipoteca del derecho de concesión en relación a la Cláusula 17, durante los primeros 5 años.
14	Cláusula 8, numeral 8.21	Se consignó referencia al SIRT para la difusión y publicidad de planes comerciales, a través de la mención del Reglamento General de Tarifas.
15	Cláusula 8, numeral 8.22	Se agregó un párrafo sobre cumplimiento de velocidad mínima de bajada y subida.
16	Cláusula 9	Se eliminó párrafo que dificultaba establecer, en supuestos, tales como, de existencia de proveedores importantes, regulaciones asimétricas.
17	Cláusula 11, numeral 11.1	Se corrigió la redacción incompleta de la cláusula.
18	Cláusula 11, numeral 11.5	Se corrigió redacción confusa de la cláusula.



19	Cláusula 19, numeral 19.3	Se incluyó párrafo en relación a incumplimientos sujetos a penalidades – velocidad mínima.
20		Se precisó la aplicación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a partir del tercer año.
21	Cláusula 20	Se corrigió el número y nombre de la norma "Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas".

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

Maria Milagros Augusto Shaw

MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW

FEDATARIA

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

No. N° 461 Fecha:

30 MAR. 2016



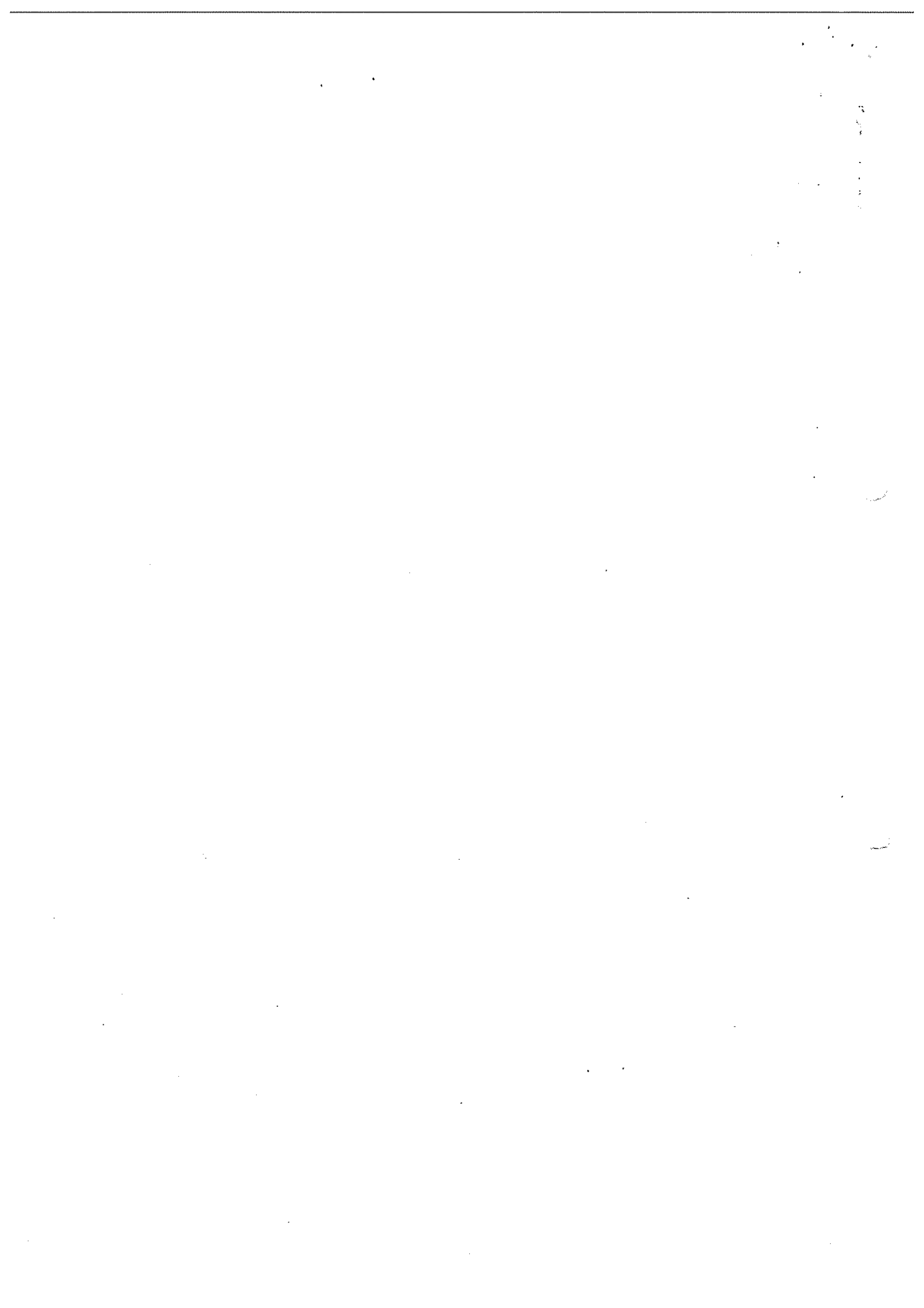
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
 FEDATARIA
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Reg. N° 46
 Fecha: 30 MAR 2016

ANEXO N° 2

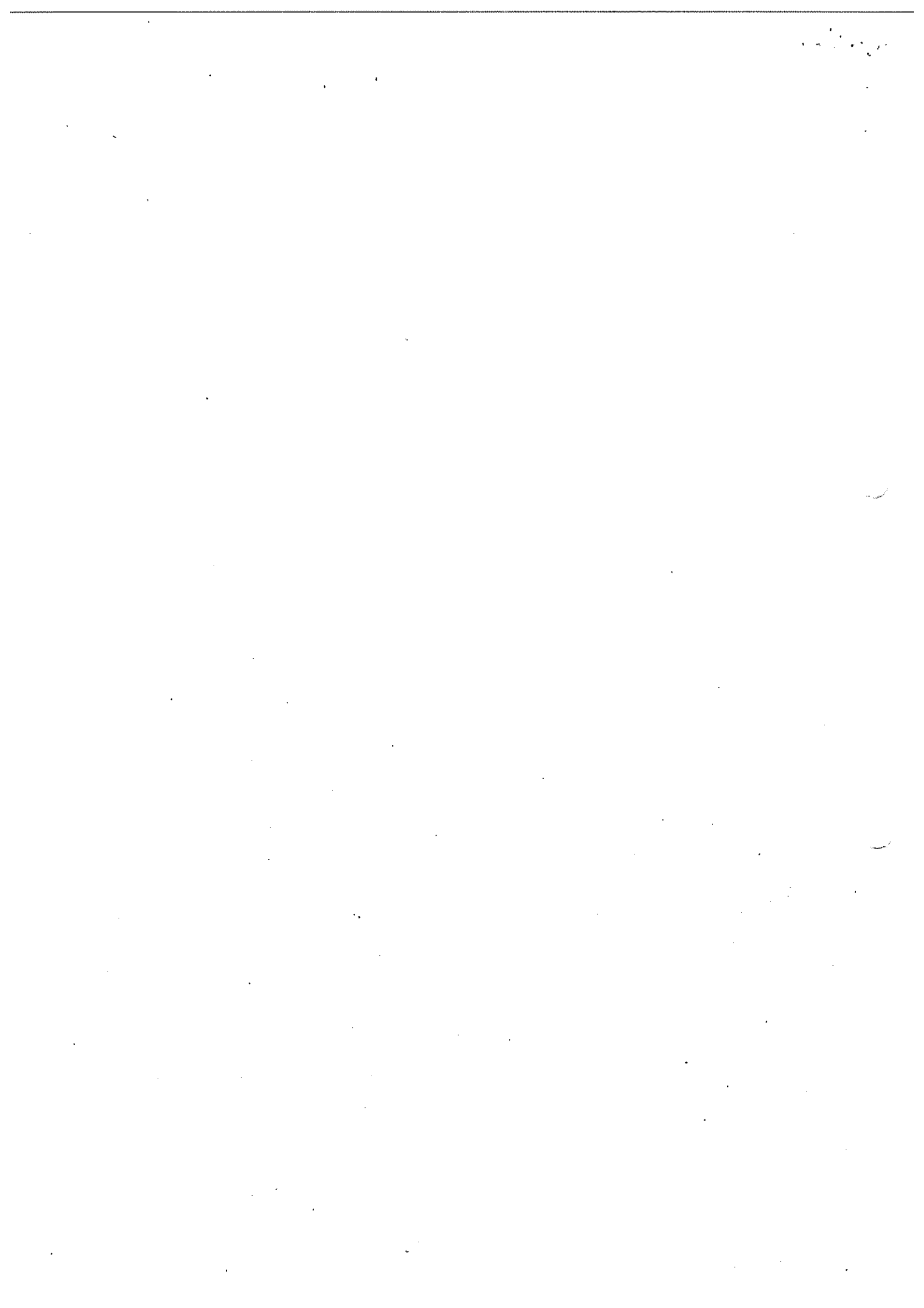
Localidades del Plan de Cobertura que ya cuentan con cobertura

N°	UBIGEO	ASER	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	AÑO / APENDICE	COBERTURA	AL MENOS UNO CON 4G
2	1005040001	1005040001	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	AUCAYACU	PRIMER AÑO	NO	SI
3	1101080001	1101080001	ICA	ICA	SALAS	GUADALUPE	PRIMER AÑO	NO	SI
5	1201190001	1201190001	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	HUANCAN	PRIMER AÑO	NO	SI
7	1203010001	1203010001	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CHUPACA	PRIMER AÑO	NO	SI
8	1302070005	1302070005	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CARTAVIO	PRIMER AÑO	NO	SI
9	1306010001	1306010001	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	OTUZCO	PRIMER AÑO	NO	SI
10	1307010001	1307010001	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	SAN PEDRO DE LLOC	PRIMER AÑO	NO	SI
11	2001090001	2001090001	PIURA	PIURA	LA ARENA	LA ARENA	PRIMER AÑO	NO	SI
12	2005070001	2005070001	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	QUERECOTILLO	PRIMER AÑO	NO	SI
13	2104020001	2104020001	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	DESAGUADERO	PRIMER AÑO	NO	SI
14	2113010001	2113010001	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YUNGUYO	PRIMER AÑO	NO	SI
1	0218010049	0218010049	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CAMBIO PUENTE	APENDICE 2	NO	SI
10	0804010001	0804010001	CUSCO	CALCA	CALCA	CALCA	APENDICE 2	SI	SI
11	0812010001	0812010001	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	URCOS	APENDICE 2	NO	SI
16	1002010001	1002010001	HUANUCO	AMBO	AMBO	AMBO	APENDICE 2	NO	SI
17	1101110001	1101110001	ICA	ICA	SANTIAGO	SANTIAGO	APENDICE 2	NO	SI
24	1301040009	1301040009	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	HUANCHAQUITO ALTO	APENDICE 2	SI	SI
25	1301070046	1301070046	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	MIRAMAR	APENDICE 2	NO	SI
26	1301090001	1301090001	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	SALAVERRY	APENDICE 2	NO	SI
27	1302010001	1302010001	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	ASCOPE	APENDICE 2	NO	SI
32	1401120008	1401120008	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	LA PRADERA	APENDICE 2	NO	SI
34	1505140001	1505140001	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	SAN LUIS	APENDICE 2	NO	SI
36	1507280001	1507280001	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	SANTA EULALIA	APENDICE 2	SI	SI
37	1803030001	1803030001	MOQUEGUA	ILO	PACCOCHA	PUEBLO NUEVO	APENDICE 2	SI	SI
39	1903010001	1903010001	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA	APENDICE 2	NO	SI



ANEXO N° 2
 Localidades del Plan de Cobertura que ya cuentan con cobertura

N°	UBIGEO	ASER	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	AÑO/APENDICE	COBERTURA	REQUISITO	GENETEL	AGBTEL	Al menos uno con AG
40	2001050002	2001050002	PIURA	PIURA	CATACAOS	LA LEGUA-SAN JACINTO (LA LEGUA)	APENDICE 2	NO	NO	SI	NO	SI
41	2001070001	2001070001	PIURA	PIURA	CURAMORI	CUCUNGARA	APENDICE 2	NO	SI	SI	NO	SI
42	2001110001	2001110001	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	LAS LOMAS	APENDICE 2	NO	SI	NO	NO	SI
50	2501020001	2501020001	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	CAMPO VERDE	APENDICE 2	NO	NO	SI	NO	SI
4	105010001	0105010001	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	LAMUD	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
11	216060012	0216060012	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	SAN JACINTO	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
15	401210001	0401210001	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	SANTA RITA DE SIGUAS	TERCER AÑO	NO	SI	NO	NO	SI
17	404010001	0404010001	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	APLAO	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
19	407020001	0407020001	AREQUIPA	ISLAY	COCHACHACRA	COCHACHACRA	TERCER AÑO	NO	SI	SI	NO	SI
25	511040001	0511040001	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
38	501170001	0501170001	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAUJI	YAUJI	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
48	1310060001	1310060001	LA LIBERTAD	SANTIAGO CHUCO	QUIRUVILCA	QUIRUVILCA	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
55	2008050001	2008050001	PIURA	SECHURA	VICE	VICE	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
67	2102070001	2102070001	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANC	ESTACION DE PUCARA	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
72	2207010001	2207010001	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	PICOTA	TERCER AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
3	602010001	0602010001	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	QUINTO AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
5	1401160001	1401160001	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	CAYALTI	QUINTO AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
7	1403110001	1403110001	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	SAN JOSE	QUINTO AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
9	1903070001	1903070001	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	VILLA RICA	QUINTO AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
10	2106010001	2106010001	PUNO	HUANCAINE	HUANCAINE	HUANCAINE	QUINTO AÑO	NO	NO	SI	NO	SI
13	401060015	0401060015	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	EL TRIUNFO (EL CRUCE)	APENDICE 3 Y 26	NO	SI	NO	NO	SI
22	1207070001	1207070001	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	PALCAMAYO	APENDICE 3 Y 35	NO	NO	SI	NO	SI





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

3921.2016

OFICIO N° 69-2016/PROINVERSIÓN/DE

San Isidro, 10 de marzo de 2015

Señor

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ

Presidente del Consejo Directivo

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Opinión a la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz. a Nivel Nacional

RECIBIDO
2016 MAR
PM 4: 36
OSIPTEL

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz. a Nivel Nacional, a fin de solicitar opinión de su representada en virtud de lo establecido en el Artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada¹, para luego elevarla al Consejo Directivo de PROINVERSION para su aprobación.

Con tal finalidad se remite lo siguiente:

- Copia de la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz. a Nivel Nacional, en sesenta y seis (66) folios.
- Versión final del Contrato de Concesión (a marzo de 2016) en versión Word, en un CD.
- Copia del Informe presentado por el Asesor de Transacción:
 - Informe N° 2 Actualizado: "Modelo de evaluación Económico-Financiero".
- Modelo Económico Financiero Actualizado Versión Excel, en un CD.

¹ Ello de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224 según la cual las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma hayan sido incorporadas al proceso de promoción de la inversión privada (como es el caso de la presente Licitación Pública Especial) y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- e) Cuadro resumen de modificaciones incluidas a la Versión Final del Contrato (a marzo de 2015).
- f) Informe Legal No. 7-2016/DPI/SDGP/JPTE.20
- g) Informe Técnico N° 1-2016/DPI/SDGP/JPTE.20, mediante el cual se valida el informe y la matriz de riesgos contenida en el Informe mencionado en el literal c).

Sin otro particular, y agradeciéndole emitir vuestra opinión a la brevedad posible, a fin de cumplir el cronograma vigente, hacemos propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de nuestra especial estima y consideración.

Atentamente,



Gustavo Villegas del Solar
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSION

REPÚBLICA DEL PERÚ



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
Y ASIGNACIÓN DEL BLOQUE ... DE LA BANDA 698 – 806 MHz A NIVEL
NACIONAL



Marzo de 2016

**CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DEL BLOQUE ... DE LA
BANDA 698 – 806 MHz A NIVEL NACIONAL**

INDICE

ANTECEDENTES	5
CLÁUSULA 1 - Definiciones	7
CLÁUSULA 2 - Objeto del Contrato	13
2.1. Objeto.....	13
2.2. Condiciones Esenciales atribuidas a la Sociedad Concesionaria.....	13
CLÁUSULA 3-Declaraciones de la Sociedad Concesionaria y el Concedente	14
3.1. Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.....	14
3.2. Declaraciones del Concedente.....	15
CLÁUSULA 4-Obligaciones previas a la entrada en vigencia de la Concesión	16
4.1. Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre.....	16
4.2. Obligaciones a cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre.....	18
4.3. Entrada en Vigencia del Contrato.....	18
CLÁUSULA 5 – Ámbito de la Concesión	19
5.1. Servicios Concedidos.....	19
5.2. Área de Concesión.....	19
5.3. No Exclusividad del Servicio Concedido.....	19
5.4. Exclusividad del Uso de Banda.....	19
CLÁUSULA 6 – Plazo de la Concesión	20
6.1. Plazo de Vigencia de la Concesión.....	20
6.2. Renovación del Plazo de la Concesión.....	20
6.3. Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión.....	20
6.4. Decisión sobre la Renovación.....	22
6.5. Principios que rigen el procedimiento de renovación.....	23
6.6. Suspensión del Plazo de la Concesión.....	23
CLÁUSULA 7 – Derechos y Tasas	26
7.1. Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro.....	26
7.2. Alcances del Pago.....	26
CLÁUSULA 8- Obligaciones y Derechos de la Sociedad Concesionaria	26
8.1. Obligaciones Generales.....	26
8.2. Inicio de la Prestación del Servicio Concedido.....	26
8.3. Plan de Cobertura y Metas del Uso.....	28
8.4. Requisitos de Calidad del Servicio.....	28
8.5. Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.....	28
8.6. Proyecto Técnico.....	29
8.7. Prestación del Servicio Concedido.....	29
8.8. Cumplimiento de Condiciones de Uso.....	29
8.9. Obligaciones en casos de Emergencia, Crisis o Estados de	



Excepción	29
8.10. Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos Personales	30
8.11. Requisitos de Asistencia a Abonados	31
8.12. Cooperación con Otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	32
8.13. Obligación de no causar interferencias y de no utilizar equipos de Telecomunicaciones de segundo uso	32
8.14. Archivo y Requisitos de Información	32
8.15. Transferencia de Conocimientos y capacidad técnica	32
8.16. Seguridad de Planta Externa	33
8.17. Obligaciones de Pago	33
8.18. Hipoteca del Derecho de Concesión	33
8.19. Ejecución Extrajudicial de la hipoteca	34
8.20. Régimen Tributario Aplicable	36
8.21. Obligación de Difusión y Publicidad de los Planes Comerciales	36
8.22. Obligación de Velocidad Mínima	36
8.23. Obligación de brindar acceso e interconexión a los Operadores Móviles Virtuales	36
 CLÁUSULA 9 – Régimen Tarifario General	 37
 CLÁUSULA 10 – Interconexión	 37
 CLÁUSULA 11 – Reglas de Competencia	 37
11.1. Disposiciones Generales	37
11.2. Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados	37
11.3. Normativa Aplicable sobre Contabilidad Separada	38
11.4. Trato no Discriminatorio	38
11.5. Supervisión y Cumplimiento	38
 CLÁUSULA 12 – Garantías	 38
12.1. Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	38
 CLÁUSULA 13 – Obligaciones Internacionales	 39
13.1. Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria	39
 CLÁUSULA 14 – Autorización, Permiso y Licencias	 40
14.1. Homologación de Equipos y Aparatos Terminales	40
14.2. Otorgamiento de Permisos	40
14.3. Otros Permisos y Licencias	40
14.4. Inspecciones Técnicas	40
 CLÁUSULA 15 – Servidumbres Forzosas y Expropiación a favor de la Sociedad Concesionaria	 40
 CLÁUSULA 16 – Uso del Espectro Radioeléctrico	 41
 CLÁUSULA 17 – Limitaciones Respecto de la Cesión de la Concesión de Posición Contractual; Transferencia de Control	 41
17.1. Limitaciones de Transferencia y otros	41
17.2. Transferencia de Control	41
17.3. Subcontratación y Reventa	42
 CLÁUSULA 18 – Caducidad de la Concesión	 42



18.1. Caducidad de la Concesión.....	42
18.2. Resolución del Contrato.....	43
18.3. Procedimiento General de Resolución del Contrato.....	44
18.4. Resolución de Pleno Derecho.....	45
18.5. Consecuencia de la caducidad de la Concesión.....	45
18.6. Cancelación del Registro.....	45
 CLÁUSULA 19 – Penalidad y Sanciones Administrativas.....	 46
19.1. Independencia de las Penalidades de cualquier Sanción Administrativa.....	46
19.2. Incumplimiento sujeto a sanción administrativa.....	46
19.3. Incumplimiento sujeto a penalidad.....	47
19.4. Procedimiento de Aplicación de penalidad.....	48
19.5. Daños y Perjuicios.....	49
19.6. Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.....	49
19.7. Garantía de Pago de Penalidades y Sanciones Administrativas.....	49
 CLÁUSULA 20 – Solución de Controversias.....	 49
20.1. Leyes y Disposiciones Aplicables.....	49
20.2. Controversias entre las partes.....	49
20.3. Controversias con otros Prestadores de Servicios.....	52
20.4. Junta de Resolución de Disputas.....	52
 CLÁUSULA 21 – Reglas de Interpretación.....	 53
 CLÁUSULA 22 – Disposiciones Finales.....	 53
22.1. Moneda del contrato.....	53
22.2. Notificaciones.....	54
22.3. Renuncia.....	55
22.4. Invalidez Parcial.....	55
22.5. Modificaciones al Contrato.....	55
22.6. Adecuación Automática del Contrato.....	55
22.7. Escritura Pública.....	55
 ANEXOS.....	 57



**CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DEL BLOQUE ... DE LA
BANDA 698 – 806 MHz A NIVEL NACIONAL**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, por intermedio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1, a quien en adelante se denominará "el Concedente", representado por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08271955, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° ...-2015-MTC/03, y, de otra parte, con RUC N°, en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en la; representada por el señor, de nacionalidad, identificado con N°, debidamente facultado al efecto mediante poderes inscritos en (el) los asiento(s) de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, en su calidad de

Intervienen en el presente Contrato (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en, debidamente representado por, identificado con, debidamente facultado al efecto mediante y; (nombre del Operador) , en adelante "el Operador", con domicilio en, debidamente representado por, identificado con, debidamente facultado al efecto mediante, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- 1.1. El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57° que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento General, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199° que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico.
- 1.2. El artículo 123° del citado Reglamento General, establece que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas, cuando así se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Asimismo, en su artículo 159° se



dispone que mediante resolución del titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro.

- 1.3. Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.
- 1.4. La Nota P51 del PNAF establece que la banda 698-806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.
- 1.5. Por su parte, la Nota P11A del PNAF mencionada en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 del 12 de junio de 2014, dispone que los titulares de asignaciones en la banda 698 – 746 MHz migrarán a las bandas 470 – 608 MHz y 614 – 698 MHz pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujeto a los plazos y condiciones que determine el Ministerio.
- 1.6. Mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 publicada el 12 de junio de 2014, el MTC, incluyendo su modificatoria que amplía sus alcances:
 - 1.6.1. Dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698-806 MHz a nivel nacional, conforme a la canalización que determine el Ministerio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso Público, y;
 - 1.6.2. Encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, la conducción del Concurso Público y el otorgamiento de su Buena Pro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de ProInversión.
- 1.7. Mediante Acuerdo ProInversión N° 644-1-2014-CPC del Consejo Directivo de ProInversión adoptado en Sesión N° 644 del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar a los Operadores a los que se les asignarán los bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

- 1.8. Mediante Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03 publicada el 09 de Noviembre de 2014, el MTC aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional y dispuso que los bloques a licitar en el concurso a cargo de ProInversión, serían los bloques A, B y C:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

- 1.9. Por Acuerdo de ProInversión N° -2016-CPC, del Consejo Directivo de ProInversión de fecha de de 2016 se aprobó el presente Contrato.
- 1.10. Asimismo, mediante Acta de Apertura de Sobres N° 2 y N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro, de fecha de del año 20..., el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al Postor, quien presentó la mayor Oferta Económica por el bloque de la Bandas 698-806 MHz tal como se exige en las Bases de la referida Licitación.
- 1.11. Por Resolución Ministerial N°-2016-MTC/03 se autorizó al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.
- 1.12. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario es una Sociedad Concesionaria, constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de los antecedentes señalados, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Toda mención efectuada en este Contrato a los términos "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender referida a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en letra mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en letra mayúscula. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados, los días declarados feriados para el sector público por disposición de la Autoridad Gubernamental.-Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.



Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse referida a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.



En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:



Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratada.

Adjudicatario: Es uno de los Postores Calificados que según la declaración que efectuó el Comité de Pro Inversión, ha presentado la Mayor Oferta Económica en la Licitación, en los términos y condiciones establecidas en las Bases y por tanto ha resultado ganadora de la Licitación del bloque ... de la Banda.

Área de Concesión: Es el territorio del Perú dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a una Persona el derecho de uso y explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal que conforme a ley, ejerce poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenece a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Banda: Se refiere conjuntamente a los bloques A; B y C de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, cuyos rangos son los siguientes:

Bloque A: 703: 718 MHz y 758:773 MHz (15 + 15 MHz)

Bloque B: 718: 733 MHz y 773:788 MHz (15 + 15 MHz)

Bloque C: 733: 748 MHz y 788:803 MHz (15 + 15 MHz).

Bancos Locales Nacionales o Empresas de Seguros Locales Nacionales: Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación y que se encuentran listadas en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bancos Internacionales de Primera Categoría: Son las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación y que se encuentran listadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que, forma parte integrante del presente Contrato.

Comité de ProInversión: Es el Comité de ProInversión en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2015-EF del 31 de mayo de 2015.

Concedente: Es el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 159 de su Reglamento.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario, o la persona jurídica

MEMORANDO N° 00037-SCD/2016

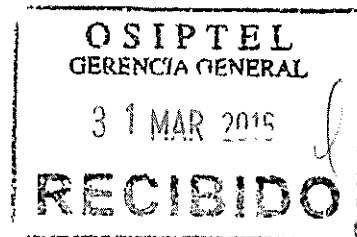
PARA : ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

CC : GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE : MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO

ASUNTO : TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO - SESIÓN N° 601/16

FECHA : 31 de marzo de 2016



Carta
FAU 9281

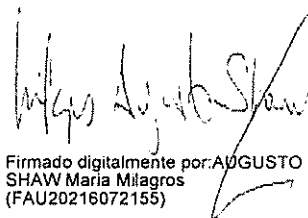
Por medio del presente, transcribo a continuación para las acciones respectivas el Acuerdo 601/2667/16 del Consejo Directivo de OSIPTEL, adoptado en la Sesión N° 601/16, realizada con fecha 29 de marzo de 2016:

“Acuerdo 601/2667/16

Visto el Informe N° 087-GAL/2016 los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Informe N° 087-GAL/2016 a través del cual se emite opinión favorable y recomendaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Bloques de la Banda 698-806 MHZ a nivel nacional.
- Disponer que se remita a PROINVERSIÓN el citado Informe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.”

Atentamente,



Firmado digitalmente por: AUGUSTO
SHAW Maria Milagros
(FAU20216072155)

3

3